



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 032



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Ushuaia, 04 FEB 2015

**VISTO:** El expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 364/2006, Letra: TCP, caratulado: "S/ CONSULTA CONTRATOS DE LEASING BTF" y el expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° 033 F/2006, caratulado: "S/ CONTRATOS DE LEASING TRANSFERIDOS POR EL BANCO TIERRA DEL FUEGO"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones del visto tramita la consulta formulada oportunamente por las autoridades del Fondo Residual Ley provincial N° 478, respecto al marco jurídico aplicable a los contratos de Leasing financiero.

Que a fs. 343, mediante Nota Interna N° 1544/2014 Letra: Pres., el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia remite la actuaciones al Secretario Legal de este Tribunal, a fin de que por su intermedio se emita dictamen jurídico en orden a la consulta formulada, la que tendría relación con otras actuaciones vinculadas en su objeto.

Que en consecuencia a fs. 344 luce el Informe Legal N° 01 SL/2015, en el cual el Secretario Legal de este Tribunal expresa textualmente lo siguiente:

*"Las actuaciones se refieren a consultas sobre el régimen jurídico aplicable a las operaciones de leasing financiero bajo la modalidad "Sale & Lease Back" a la luz de las sucesivas normas, hasta la emisión de la Ley provincial N° 783, de liquidación y regularización de deudas del Fondo Residual, que las incorporó en su artículo 1°, que dice: "... se incluyen en el presente régimen los contratos de leasing ".*

*La cuestión de fondo ya fue analizada por esta Secretaría a través del Informe Legal N° 227/2014, Letra T.C.P. - S.L. (entre otros), en que se concluyó que a partir de su incorporación expresa en el régimen citado y en virtud de las dudas generadas en torno a la metodología para la actualización y refinanciación de las deudas emergentes de dichas operatorias, como así también sobre las tasas de interés aplicables, el régimen quedó finalmente precisado por los señores Miembros de la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual Ley 478, del Poder Legislativo*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

rovincial, que el 7 de abril de 2014, autorizaron la celebración de los distintos acuerdos de pago con cada uno de los deudores vinculados bajo la figura contractual mencionada.

Para alcanzar tal entendimiento, se tuvo en cuenta que la Ley provincial N° 478, creó el Fondo Residual en su artículo 40 y expresamente estableció: "Los activos, pasivos y créditos eventuales o contingentes que asuma como propios el Estado provincial, conformarán un Fondo Residual de administración del Poder Ejecutivo Provincial, por sí o por terceros...

El Poder legislativo Provincial designará una comisión de seguimiento, que estará integrada por un miembro de cada bloque político de la Legislatura Provincial, y un representante del Instituto Provincial de Previsión Social, a los efectos de que todos ellos tomen conocimiento de la gestión que realice dicho fondo'.

Por su parte, el espectro de competencias legales, funciones y facultades de ese Fondo Residual, fue regulado por la Ley provincial N° 486, cuyo artículo 1° dispuso que: "El Fondo Residual, creado por el artículo 4° de la Ley provincial N° 478, funcionará como una persona jurídica de carácter privado, con capacidad para actuar, pública y privadamente, ajustándose en su accionar a las normas que rigen el derecho privado, la Ley provincial N° 478, la presente norma y las que en consecuencia se dicten, no siéndole aplicable la Ley territorial N° 6, la Ley provincial N° 338 y demás normas que se opongan a lo dispuesto por esta Ley, a salvo de lo que aquí se disponga.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia, en base a lo establecido en el artículo 8° 'in fine' de la Ley provincial N° 495, tendrá a su cargo el control posterior legal y financiero de las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, como así también de los procedimientos para realización de activos (...)

Dicho órgano de control deberá expedirse en el mismo plazo que se otorga a la Comisión de Seguimiento Legislativo, el que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles, y dictará por Resolución Plenaria los procedimientos mediante los cuales se efectuará la rendición de cuentas y el control...

Artículo 2.- El objeto del Fondo Residual consiste en la administración y/o realización en cualquiera de las figuras legales vigentes, de los bienes muebles e inmuebles, y de los créditos eventuales y contingentes que asuma como propios el Estado Provincial, conforme a la Ley Provincial N° 478, como así también los bienes de propiedad de la Provincia y sus entes autárquicos y descentralizados que permitan



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL Nº **032**



"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

a aquélla cancelar las obligaciones asumidas con el Instituto Provincial de Previsión Social por la citada ley".

"Artículo 6.-El Fondo Residual, Ley 478, estará sometido al control establecido en el artículo 1º, segundo párrafo; como así también al de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada pro la Ley provincial 478, ante quien presentará mensualmente, un informe que contenga el detalle de todas las acciones realizadas para el cumplimiento de la tarea asignada, sirviendo el instrumento de conformidad de la gestión si no es observado dentro del décimo día hábil. Dentro de ese plazo la Comisión de Seguimiento o cualquiera de sus miembros, podrá citar al Administrador a que amplíe o aclare el informe referido o dé las explicaciones que se consideren necesarias...

Artículo 7.- El administrador del Fondo Residual, cuando los deudores manifiesten expresa y fehacientemente su voluntad de pago, podrá efectuar quitas, esperas y todo otro acto o tipo de operaciones contempladas en la legislación vigente, conducentes a la recuperación de los créditos para lo cual procederá de la siguiente forma:

f) excepcionalmente, y debidamente fundado en razones económicas y jurídicas, cuando resulte conveniente para el recupero de una acreencia, el administrador podrá efectuar un análisis del crédito a partir de la fecha del último acuerdo y/o refinanciación existente, a efectos de determinar el origen de la deuda, la causa de la obligación y la composición del saldo deudor, utilizando para ello la jurisprudencia que sobre la materia hayan dictado la Corte Suprema de Justicia de la Nación y/o el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y/u otros cuerpos colegiados judiciales y/o los sistemas de cálculo adoptados por el Banco de la Nación Argentina y/o Banco Central de la República Argentina, aplicados desde el último acuerdo y/o última refinanciación existente. La diferencia entre la deuda registrada y el nuevo monto determinado será considerada y registrada contablemente. Estos supuestos deberán ponerse en conocimiento de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura provincial, para su aprobación. Determinado el nuevo monto de la deuda se aplicará la bonificación prevista en el inciso a) del presente artículo, pudiéndose aplicar, de corresponder, las bonificaciones establecidas en los incisos b) y c) o se podrá aceptar el uso de la opción establecida en el inciso d) del presente. La diferencia entre la deuda registrada y el nuevo monto determinado será considerada y registrada contablemente".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*A partir de tales preceptos normativos, cabe concluir que la Legislatura provincial ha reservado dentro de su ámbito, las facultades de autorización de metodologías de liquidación y refinanciación de deudas emergentes de contratos de leasing.*

*Por otra parte, ante la falta de un tratamiento particular y específico por la Ley provincial N° 783 a tales casos, se concluyó que el espectro legal vigente no da injerencia a este Tribunal de Cuentas, más allá del control de que las operaciones y los procedimientos se hayan practicado de acuerdo con lo que decida al respecto la Comisión de Seguimiento.*

*Por lo tanto, una vez que se ha expedido la Comisión de Seguimiento Legislativo sobre la aprobación por unanimidad de la nueva metodología e índices de actualización a aplicarse con relación a pormenores no previstos por la Ley, considero que la labor que compete a este Tribunal de Cuentas se cumple adecuadamente, a través de la verificación de los cálculos practicados por el Fondo Residual.*

*En virtud de todo lo expuesto, estimo que cabría dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones y proceder a la devolución del Expediente del Registro del Fondo residual.*

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N° 01 SL/2015, por lo que corresponde dar por concluidas las presentes actuaciones.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad a lo previsto en la Ley provincial N° 50, y con el quorum estipulado en el artículo 27 del mismo cuerpo normativo.

Por ello,

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el expediente del Tribunal de Cuentas N° 364/2006, Letra: TCP, caratulado: “S/ CONSULTA CONTRATOS DE LEASING BTF” y el expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° 033 F/2006, caratulado: “S/ CONTRATOS DE



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 032



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

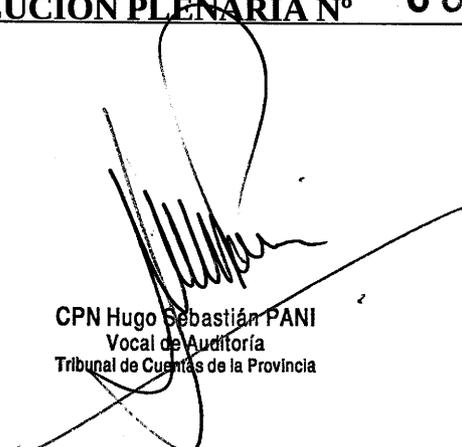
"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

LEASING TRANSFERIDOS POR EL BANCO TIERRA DEL FUEGO", por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar al Fondo Residual, con copia certificada del presente y remisión del expediente de su registro N° 033 F/2006, caratulado: "S/ CONTRATOS DE LEASING TRANSFERIDOS POR EL BANCO TIERRA DEL FUEGO"; y con copia certificada de la presente, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal interviniente.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 032 /2015-**

  
CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia